

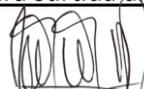
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	22220	INDETERMINADOS	GSC-107	02/05/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) **de julio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de julio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

**COORDINADORA PARCALI**

20239050490341

Cali, 04-07-2023 15:26 PM

Señores:

**INDETERMINADOS**

DIRECCION DESCONOCIDA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. GSC 107 del 02 de mayo de 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22220”**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de la **Resolución No. GSC 107 del 02 de mayo de 2023“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 22220”**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali - PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

**Fijación del aviso: 07 de julio de 2023 Hora: 7:30 AM**

**Retiro del Aviso: 13 de julio de 2023 Hora: 4:30 PM**

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

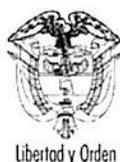
Cordialmente,



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res GSC-107"  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08  
Revisó: no aplica  
Fecha de elaboración: 306-06-2023  
Número de radicado que responde: N/A  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Expediente 22220

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000107 DE 2023

( 02 de mayo de 2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 22220”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

En aplicación de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 2655 de 1988, se suscribió el 14 de julio de 2019, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, el contrato de concesión N° 22220, para la explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL TAMBO, Departamento de CAUCA y comprende una extensión superficiaria total de 41,2146 HECTÁREAS, por el término de VEINTE (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 22 de agosto de 2019.

Mediante Auto PARC N° 845 del 10 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC N° 103 del 12 de noviembre de 2021, se acogió el Informe de Seguimiento en línea SEL 364 del 09 de noviembre de 2021 y también se dispuso, correr traslado del mentado informe a la Alcaldía del Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para ponerlos en conocimiento de la explotación de minerales adelantadas por terceros sin autorización del titular minero. Traslados que fueron efectuados por la autoridad minera, conforme consta en los oficios identificados con radicación ANM N° 20219050455881 y N° 20219050455891 del 11 de noviembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado N° 20221001664912 del 25 de enero de 2022, el señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, titular del contrato de concesión N° 22220, presentó solicitud de amparo administrativo, argumentando que en los últimos meses se ha detectado por parte del personal que labora en el título minero, la presencia de mineros y actividades ilegales en diferentes zonas del área de la concesión; situación que además, refiere el titular, fue constatada por el funcionario de la Agencia Nacional de Minería que realizó la visita de Fiscalización Integral en línea el 09 de noviembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, una vez evaluada la solicitud, el Punto de Atención Regional Cali, ADMITIÓ la solicitud de amparo administrativo y procedió a fijar fecha mediante Auto PARC N° 07 del 01 de febrero de 2022, para la visita de reconocimiento prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, para el día martes 15 de febrero de 2022, a las diez 10:00 a:m, fijando el correspondiente Edicto en un lugar público de el PAR Cali y en la página web de la entidad, fijado el 01 de febrero de 2022 y desfijado el día 02 de febrero de 2022.

No obstante, por circunstancias de orden operativo de la entidad, el día programado no fue posible realizar la visita de reconocimiento de área, razón por la cual, se procedió a suspender la práctica de la mencionada diligencia y mediante el Auto PARC N° 322 del 20 de abril de 2022, notificado por Edicto PARC N° 08-2022, se reprogramó la diligencia de amparo administrativo fijando para el efecto, el día

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° xxx  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 22220"**

viernes 06 de mayo de 2022 a las diez (10:00) a.m., indicando que el punto de encuentro inicial, sería la Alcaldía Municipal de El Tambo, Departamento del Cauca.

La publicación del Edicto PARC N° 08-2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería PARC, fijado los días 21 y 22 de abril de 2022, en la cartelera de la entidad y publicado en la página web de la entidad, a fin de notificar a los perturbadores.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de el Tambo, Departamento del Cauca, a través del oficio N° 20229050465521 del 21 de abril de 2022, entregado via electrónica al correo institucional [alcaldia@eltambo-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@eltambo-cauca.gov.co), el día 21 de abril de 2022.

Mediante correo electrónico remitido de la cuenta [sedeamt@eltambo-cauca.gov.co](mailto:sedeamt@eltambo-cauca.gov.co), al correo [katerine.naranjo@anm.gov.co](mailto:katerine.naranjo@anm.gov.co) el día 04 de mayo de 2022, se recibió la constancia de fijación de aviso y Edicto, publicados en la Cooperativa de Mineros de Fondas y en la Cartelera de la alcaldía. El referido correo fue suscrito y remitido por ILVER EDWAR SÁNCHEZ LLANTEN - Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ambiental, Minero y Turístico del Municipio de El Tambo, departamento del Cauca.

El día 06 de mayo de 2022, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área del título minero N° 22220, tal como se evidencia en acta de verificación en virtud del amparo administrativo, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el Ingeniero de Minas y Metalurgia SEBASTIÁN FELIPE VIZCAÍNO DÍAZ, en representación del título minero N° 22220; el Ingeniero de Minas IVÁN RODRIGO SAMBONÍ y el señor FAIDER CRUZ, funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y el señor RUDECINDO TULANDE, funcionario de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de el Tambo, departamento del Cauca; no hubo presencia de los querellados al momento de la diligencia.

Por medio del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC N° 117 del 10 de mayo de 2022, realizado al área del Contrato de concesión N° 22220, se recogieron los siguientes resultados:

**"5. CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del título minero N° 22220 se concluye lo siguiente:*

*"5.1 La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con la compañía del Ingeniero de Minas Iván Rodrigo Samboní y el señor Faider Cruz, funcionarios en representación de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y el señor Rudecindo Tulande funcionario en representación de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal y el Ingeniero de Minas y Metalurgia Sebastián Felipe Vizcaino Diaz, como representante del título minero N° 22220, no hubo presencia de los querellados al momento de la diligencia.*

*5.2 Una vez realizado el recorrido por el área indicada, se evidenció actividad minera reciente, material acopiado, montajes para beneficio de oro, bocaminas y equipos para minería, continuando las perturbaciones por personas indeterminadas dentro del título minero N° 22220. Los puntos georreferenciados se describen en la Tabla 1 y se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos.*

*5.3 El Contrato de Concesión N° 22220, se encuentra en etapa contractual de explotación, con instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante AUTO PARC-307-17 del 18 de mayo de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI N° 148-20 del 12 de mayo de 2017, para la explotación de ORO Y PLATA y Licencia Ambiental aprobado mediante Resolución N° 1121 del 17 de mayo de 2011, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cauca-CRC."*

*Este informe será parte integral del expediente del Contrato de Concesión N° 22220."*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo, presentada bajo el radicado N° 20221001664912 del día 25 de enero de 2022, por el señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, titular del Contrato de concesión N° 22220, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° xxx  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 22220”**

procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”*

*“Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”*

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero(s) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*“(…) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° xxx  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 22220”**

*vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”*

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por el titular, esto es, la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI N° 117 del 10 de mayo de 2022, lográndose establecer que los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión N° 22220. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del titular	Coordenadas*			Producción mensual	Personal	Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)			
3	Sin nombre	Indeterminado	2 5001805	-76 92370 42	2057 742 6	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
4	Sin nombre	Indeterminado	2 5000176	-76 923696	2063 958 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
5	Sin nombre	Indeterminado	2 5000513	-76 92395 63	2054 733 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
6	Sin nombre	Indeterminado	2 5000247	-76 92414 58	2075 944 9	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
7	Sin nombre	Indeterminado	2 5007678	-76 92376 18	2091 620 5	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
8	Sin nombre	Indeterminado	2 5000111	-76 92351	2055 450 1	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5007211	-76 92435 23	2107 424 8	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5000241	-76 92434 16	2112 410 4	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5000944	-76 92405	2098 701 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5001691	-76 92451	2119 489 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5002659	-76 92400 37	2120 959 3	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5025461	-76 92601 43	2191 34 5	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2 5027322	-76 92633 54	2180 455 9	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras señaladas en la tabla 1 del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI N° 117 del 10 de mayo de 2022, y cierre de las bocaminas en mención y de los trabajos que se realizan al interior de las mismas, lo cual debe ser ejecutado por el Alcalde del municipio de Tambo, departamento del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, titular del contrato de concesión N° 22220, en contra de los querellados,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° xxx  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 22220”**

PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas, en el municipio de Tambo, departamento del Cauca:

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del titular	Coordenadas*			Producción mensual	Personal	Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)			
3	Sin nombre	Indeterminado	2.5001805	-76 92370 42	2067 742 6	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
4	Sin nombre	Indeterminado	2.5000176	-76 923896	2063 958 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
5	Sin nombre	Indeterminado	2.5000513	-76 92395 63	2064 723 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
6	Sin nombre	Indeterminado	2.5000247	-76 92414 58	2075 944 9	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
7	Sin nombre	Indeterminado	2.5007678	-76 92376 18	2091 620 5	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
8	Sin nombre	Indeterminado	2.5010188	-76 923597	2099 250 1	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.5017288	-76 92335 23	2122 725 8	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.5018492	-76 92334 56	2112 310 4	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.5023534	-76 92306 64	2098 761 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.5021691	-76 92354 71	2119 589 2	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.502056	-76 92402 37	2126 959 3	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.5025461	-76 92601 43	2191 34 5	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero
	Sin nombre	Indeterminado	2.5027322	-76 92633 54	2180 455 9	Indeterminado	Indeterminado	Explotación activa no autorizada por el titular minero, dentro del título minero

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del título minero N° 22220, en las coordenadas ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de El Tambo, departamento del Cauca, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306, 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de las personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI N° 117 del 10 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI N° 117 del 10 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI N° 117 del 10 de mayo de 2022 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca y a la Fiscalía General de la Nación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° xxx  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 22220"**

Seccional Popayan-Cauca. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, titular del Contrato de Concesión N° 22220, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: *Maria Camila Tabares, Gestor T1 Grado 8.*  
Aprobó.: *Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PARC*  
Filtro: *Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARC*  
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*  
Aprobó: *Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO*  
Aprobó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC*